



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00148 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, en favor del señor DUVÁN ALEJANDRO OSORIO YARCE y en contra la señora GERALDIN GARCÍA ARISTIZÁBAL, por la suma de **\$70.000.00.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré sin número, anexo al folio 13 y 14 del cuaderno digital y respaldado bajo la hipoteca constituida en escritura N° 185 del 27 de enero de 2015, más la suma de **\$5.600.000.00** por concepto de los intereses de plazo causados entre el 16 de febrero de 2015 hasta el 16 de mayo de 2015 a la tasa mensual efectiva del dos por ciento (2%), siempre que no sobrepase el máximo legal, y más los intereses por mora causados sobre el capital desde el 17 de mayo de 2015, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, acreditando la misma al despacho con el cumplimiento de los requisitos legales.

Tercero. Ofíciase a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se ordena la citación de los señores FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, en su condición de acreedores hipotecarios sobre el bien inmueble con folio de matrícula 02-74813 de la O.R.I.P. de Rionegro, y se les concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia, para que hagan valer los créditos que tengan, sean o no exigibles, y que se encuentren garantizados con el indicado bien inmueble.

Se requiere a la parte demandante para que informe las direcciones físicas y electrónicas de dichos señores, cumpliendo para este último caso lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Se reconoce personería al abogado LUIS CARLOS PINEDA RODRÍGUEZ para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd40ae317a198f489b6e8c649a108cf5ccd239f794eca14ae59d10707d8debc**
Documento generado en 06/11/2020 01:17:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**